



GOBIERNO DE  
**MANABÍ**  
Desarrollo y Equidad

# GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN  
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

**EDICIÓN N° 15**

31 DE DICIEMBRE DE 2019

Ec. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**PERIODO ADMINISTRATIVO**

**2019 -2023**

GOBIERNO DE MANABÍ



# SUMARIO

## RESOLUCIONES

- ▶ *Designación del Asesor de Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 4**
- ▶ *Conformar el Comité de Seguimiento y Evaluación del Gobierno Provincial de Manabí* **PAG. 6**
- ▶ *Terminar unilateralmente el Contrato N° LICO-GPM-002-2016 para la Construcción de un Sistema de Riego y Drenaje Tecnificado a nivel de parcelas en la comunidad Mapasingue, parroquia Colón del cantón Portoviejo.* **PAG. 10**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PREM-RE-067- 2019 CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.....”;

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera “de las atribuciones del Prefecto (a)”, del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de Dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y artículos 50 y 364 del COOTAD

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Designar al **Ec. José Vicente Santos Mendoza**, las funciones de **Asesor de la Prefectura**, a partir del 2 de diciembre del 2019.

**Art. 2.-** Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los dos días del mes de diciembre del 2019.

**Ejecútese.-**

Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo a los dos días del mes de diciembre del 2019.

Jacinto Cabrera Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 068-A-P-GPM-2019 CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 239 de la Constitución de la República dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 243 de la Constitución de la República dispone dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y

administración serán reguladas por la ley.

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el Art. 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas deban satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad.

**Que**, el Art. 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el plazo para el cálculo definitivo, en base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

**Que**, el Art. 239 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la responsabilidad de la unidad financiera, los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el

30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.

**Que**, Art. 4 de los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territoriales de la Secretaría Técnica de Planificación "PLANIFICA ECUADOR" consiste en comprender la recolección y análisis de información realizados con regularidad, para contribuir a la adopción oportuna y eficaz de decisiones, garantizar la responsabilidad y sentar las bases de la evaluación y el aprendizaje. Proporciona información para verificar la realización progresiva, física y financiera de las intervenciones, así como su avance y resultados, en el marco de la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial; con el fin de retroalimentar las políticas públicas a nivel local y nacional.

**Que**, Art. 5 de los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territoriales de la Secretaría Técnica de Planificación "PLANIFICA ECUADOR" consiste en la valoración objetiva de los efectos de las intervenciones o políticas públicas enmarcadas en los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial sobre la base de su situación actual, de la cual se desprenden juicios críticos sobre el diseño, ejecución u operación de sus estrategias e intervenciones; con la finalidad de identificar nudos críticos y establecer planes de acción.

**Que**, Art. 18 de los lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial de la Secretaría Técnica de Planificación "PLANIFICA ECUADOR" detalla que cada gobierno autónomo descentralizado es responsable de recoger y proveer información confiable, de calidad, suficiente y oportuna para el seguimiento y evaluación de los indicadores de resultado y/o gestión determinados para medir el avance y resultados de su planificación. Esta información deberá estar disponible en el Sistema de Información Local de cada GAD.

**Que**, las Normas de Control Interno 600 seguimiento, para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expresa: "La máxima autoridad y los directivos de la

entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## RESUELVE:

### CONFORMAR EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Art. 1.- Ámbito y objeto.-** Confórmese el Comité de Seguimiento y Evaluación Institucional del Gobierno Provincial de Manabí, encargado de hacer cumplir lo establecido en el Art. 20 de los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitido por la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador5", y el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas (ICM), para evaluar la asignación de recurso a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y así garantizar el sistema de seguimiento y evaluación esté involucradas todas las áreas relacionada con las competencias del Gobierno Provincial de Manabí.

**Art. 2.- Integración del Comité de Seguimiento y Evaluación del Gobierno Provincial de Manabí.-** El Comité de Seguimiento y Evaluación Institucional estará integrado por las siguientes Direcciones:

- Dirección de Talento Humano.
- Dirección Administrativo y de Servicios Institucionales.
- Dirección de Participación Ciudadana.
- Dirección de Comunicación.
- Procuraduría Sindica.
- Secretaría General.
- Dirección de Compras Públicas.
- Dirección Ambiental, Reforestación, y Riesgo.
- Dirección de Vialidad y Obras Públicas.
- Dirección de Riego y Drenaje.
- Dirección de Desarrollo Humano.
- Dirección de Fomento Productivo.
- Dirección Financiera.
- Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Auditoría Interna.

**Art. 3.- Funciones y Responsabilidades.-** El Comité de Seguimiento y Evaluación Institucional tiene las siguientes responsabilidades:

- a) *Coordinar con los directores y los servidores responsables delegados por las Direcciones integradas al Comité directamente con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.*
- b) *Implementar el sistema de seguimiento de las nietas de los proyectos, programas y planes institucionales.*
- c) *Velar por mantener la calidad de la información de los proyectos, programas y planes institucionales.*
- d) *Monitorear y conocer el estado y resultado de los proyectos, programas y planes institucionales implementados a través de las diferentes modalidades de ejecución (convenios, contratos, administración directa).*
- e) *Sugerir los cambios necesarios del sistema de seguimiento y evaluación del Gobierno Provincial de Manabí.*
- f) *Recopilar la información necesaria para el cumplimiento del proceso de Rendición de Cuentas.*
- g) *Mantener información actualizada sobre los avances y resultados del proceso.*
- h) *Impulsar mecanismos de articulación administrativa en la institución para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación.*
- i) *Las demás asignadas por el Coordinador/a del Comité.*

**Art.4.- Obligaciones y Atribuciones de los Miembros.-** Los servidores que integran el Comité de Seguimiento y Evaluación del Gobierno Provincial de Manabí, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) *Registrar la programación física y presupuestaria de los programas, proyectos y actividades de la planificación de su respectiva Dirección.*
- b) *Registrar los avances físicos de los programas,*

*proyectos y actividades de su respectiva Dirección, de acuerdo a los plazos y herramientas establecidas por la Jefatura de Transparencia, Seguimiento y Evaluación y/o Dirección de Planificación de Ordenamiento Territorial.*

- c) *Registrar los avances presupuestarios de los programas, proyectos y actividades de la institución, por parte de los miembros de la Dirección Financiera, de acuerdo a los plazos y herramientas establecidas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.*
- d) *Utilizar las herramientas implementadas por la Jefatura de Transparencia, Seguimiento y Evaluación y/o Dirección de Planificación de Ordenamiento Territorial, como: matrices, manuales y lineamientos para la elaboración de sus planes y su respectivo seguimiento, que incluyen la construcción de objetivos, indicadores, metas y la articulación de su respectiva planificación.*
- e) *Cumplir las decisiones acordadas en el Comité.*
- f) *Cumplir con los acuerdos generados y encomendados por el/la Coordinador/a.*
- g) *Asistir a las reuniones que sean convocadas.*
- h) *Proponer al Comité iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del proceso.*
- i) *Participar en procesos de formación y capacitación.*
- j) *Monitorear y registrar el estado y los resultados de los diferentes proyectos en sus respectivas Direcciones.*

k) *Monitorear y registrar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), correspondientes a sus Direcciones.*

- 1) *Monitorear y registrar el Cumplimiento de Metas (ICM) en sus respectivas Direcciones.*
- m) *Monitorear el Plan Operativo Anual (POA), en cuanto a su avance físico, presupuestaria y los indicadores de eficiencia.*

- n) *Suscribir conjuntamente con su Director, los informes mensuales, trimestrales y anuales de los programas, proyectos y actividades de su respectiva Dirección.*
- o) *Realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) en su respectiva Dirección.*
- p) *Guardar confidencialidad sobre los temas que amerite; y todos los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.*
- q) *Las demás funciones que se establezcan en el Comité.*

**Art. 5.- Atribuciones del Coordinador/a del Comité de Seguimiento y Evaluación del Gobierno de Manabí.-** El jefe o jefa de Transparencia, Seguimiento y Evaluación será el Coordinador/a del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Convocar a las sesiones con las respectivas agendas, asuntos específicos y generales a tratar en el Comité.*
- b) *Presidir las sesiones del Comité.*
- c) *Definir y aprobar el orden del día para la sesión del Comité a su cargo.*
- d) *Suscribir conjuntamente con el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial las actas de las sesiones del Comité.*
- e) *Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones aprobadas por el Comité.*
- f) *Monitorear periódicamente el avance y aprobación de los compromisos acordados en el Comité.*
- g) *Generar y custodiar las actas que se elaboren por cada sesión, codificada o numerada secuencialmente en el formato de acta establecido para el efecto.*
- h) *Monitorear y conocer el estado y los resultados de los diferentes proyectos, programas institucionales.*
- 1) *Monitorear el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).*
- j) *Monitorear el cumplimiento índice de Cumplimiento de Metas (ICM).*
- k) *Monitorear del Plan Operativo Anual (POA), en cuanto a su avance físico, presupuestaria y los indicadores de eficiencia.*
- l) *Generar informes para la máxima autoridad de la institución, sobre el estado de los programas y proyectos, para la toma de decisiones;*
- m) *Hacer seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).*
- n) *Generar formatos, manuales, lineamientos y procesos que se establezcan en el sistema de seguimiento y evaluación;*
- o) *Designar al secretario itinerante para las sesiones del Comité, p) Informar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Comité.*

**Art 6.- Delegados de las Direcciones que conforman el Comité de Seguimiento y Evaluación del Gobierno Provincial de Manabí.**

DIRECCIÓN /ÁREA DE APOYO	DIRECTORES RESPONSABLES	DELEGADOS RESPONSABLES
Dirección de Talento Humano	Ab. María Matilde Rivera	Ec. Enma Mera Cedeño
		Lcda. Maritza Ponce Rodríguez
Dirección de Participación Ciudadana	Ing. Manuel Mera Álvarez	Ec. Fabián Andrés Flores Vélez
		Arq. Juan Carlos Pin Rodríguez
Dirección Administrativo y de Servicios Institucionales	Eco. César Muñoz Macías	Ing. José Gabriel Palma
		Ing. Carlos Bernal
Dirección de Comunicación Corporativa	Lcdo. Miguel Erazo Campoverde	Lcdo. Andrés Alcívar Zambrano
		Lcda. Gabriela Obando Menéndez



DIRECCIÓN /ÁREA DE APOYO	DIRECTORES RESPONSABLES	DELEGADOS RESPONSABLES
Procuraduría Sindica	Ab. Joel Alcívar Cedeño	Ab. María José Sierra Mejía
		Ab. Lorena Elizabeth Zambrano Zambrano
Secretario General	Ab. Jacinto Cabrera Cedeño	Lcda. Beatriz Cevallos Barahona
		Lcdo. Francisco Rovayo Murillo
Dirección de Compras Públicas	Ec. Juan Pablo Bermeo	Ing. Lidice Valarezo Macías
		Ing. Hugo Acosta Delgado
Dirección Ambiental, Reforestación, y Riesgo	Ing. Ana Lía Rivadeneira Burgos	Ec. Nefi Zambrano Quiróz
		Ing. Jorge Alcívar Zambrano
		Bigo. Ronald Quiróz Pin
Dirección de Vialidad y Obras Públicas	Ing. Henry Arauz Villamar	Ing. Ketty Fernández
		Ing. Ider Posligua
Dirección de Riego y Drenaje	Ing. Xavier Cedeño Moncayo	Ec. Viviana Murillo
		Ing. César Moreira
Dirección de Desarrollo Humano	Eco. Yael Seni Bravo	Ec. Alexandre Alcívar
		Lcdo. Andrés Cevallos
		Ing. Marisol Mendoza
Dirección de Fomento Productivo	PHD. Lenin Vera Montenegro	Ing. Jorge Cevallos Brito
		Ec. Nathalia Alcivar
Dirección Financiera	Ing. Luis Fiallos Pazmiño	Ing. Soraya Poggi Santana
		Ing. Thalia Vélez García
Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial	Arq. Walter Intriago Díaz	Arq. Edgar Santana Rivera
		Ing. Italo Zambrano Moreira
Auditoría Interna	Ing. Mariuxi López Meza	Lcda. Geoconda Granda Guevara
		Ing. Jorge Alberto Cedeño Andrade

**Art.7.- Plazo.-** El Comité de Seguimiento y Evaluación del Gobierno Provincial de Manabí se reunirá al menos cuatro veces al año o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria del Coordinador (a), mediante memorando.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales han sido convocados.

**Art. 8.- Vigencia.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Es importante establecer que la siguiente Resolución es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores asignados en el Art. 6 de la

presente Resolución, cuya inobservancia estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. y 41 de la LOSEP; excepto si ocurrieren casos fortuitos o de fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del código civil.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en el Despacho del Señor Prefecto Provincial, 17 de Diciembre del 2019.

Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 069-A-P-GPM-2019 CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la ejerce el Prefecto Provincial;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la

manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la interpretación de los contratos administrativos, expresa que: "Los procedimientos de los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

**Que**, el artículo 94 numero l) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece; "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: l) Por incumplimiento del Contratista*";

**Que**, el artículo 95 de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece: "*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificara al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y economico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos*

*derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La firma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.*

*Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.*

*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley;*

**Que**, el artículo 98 de la LOSCNP respecto del Registro de Incumplimientos indica que: "Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RLJP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública...";

**Que**, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto al cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas, señala lo siguiente: "En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos";

**Que**, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley, para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirá copias certificadas de los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista: y, al garante j en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 3 de la Ley.

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación Financiera y contable del contrato: requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";*

**Que**, mediante Resolución Administrativa **GPS1-2037**, de fecha 20 de septiembre de 2016, la máxima autoridad, adjudicó la contratación mediante procedimiento de Licitación LSCO-GPM-002-2016 para la **CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LA COMUNIDAD MAPASINGUE, PARROQUIA COLÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, al **ING. CÉSAR HUMBERTO BARREIRO LOOR**, con número de **RUC 1311334401001**, por un valor de **Un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y uno 23/100** Dólares de Estados Unidos de América (**USD1'799,661.23**) **MÁS IVA**;

**Que**, el **Gobierno Provincial de Manabí** con fecha 10 de Octubre de 2016, suscribió un contrato con el **ING. CÉSAR HUMBERTO BARREIRO LOOR**, para la **CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LA COMUNIDAD MAPASINGUE, PARROQUIA COLÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, por un monto de **Un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y uno 23/100** Dólares de Estados Unidos de América (**USD1'799,661.23**) **MÁS IVA**, y un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra | disponible;

**Que**, la Cláusula Séptima del contrato, sobre el plazo dispone que: *"El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible";*

**Que**, con fecha 10 de octubre del 2016, se suscribe contrato complementario, para modificar la designación de la fiscalización, conforme lo dispone el ing. Mariano Zambrano Segovia, ex prefecto de la Provincia, a través de memorándum N° 1914-SG-2016, de fecha 10 de octubre del 2016,

en atención al memorándum N°824-DRD-JLL-16, suscrito por el Ing. Joab López Loor, Director de Riego y Drenaje de la institución, en el que comunica que por distribución de trabajo interno de la Dirección, el Ing. Jaime Álava Pinargote, ha sido designado como fiscalizador del proyecto;

**Que**, con fecha 1 de julio del 2017, en oficio S/N, el contratista informa al fiscalizador que, una vez culminada la temporada invernal, se da el reinicio de las actividades, presentando el cronograma reprogramado de los trabajos, con un total de 162 días de 1ra paralización;

**Que**, con fecha 01 de agosto del 2017, en oficio S/N, el contratista solicita a la fiscalización una paralización de trabajo, y es autorizado mediante sumilla por el administrador de contrato, por motivo de no producción de tubería por parte de proveedor único, en relación a mantenimientos de molde se entregara el pedido a partir del 15 de septiembre del mismo año, con un total de 31 días de 2da paralización;

**Que**, con fecha 01 de septiembre del 2017, en oficio S/N, el contratista solicita a la fiscalización una prolongación de suspensión, y es autorizado mediante sumilla por el administrador de contrato por internación del suministro de las bombas, con un total de 30 días de 3ra paralización, proyectándose a una fecha de término de 26 de noviembre del 2017;

**Que**, con fecha 29 de septiembre del 2017, en oficio S/N, el contratista informa al fiscalizador que una vez solucionado los problemas de suministro de tubería e internación de bomba, se procederá a dar el reinicio de las actividades a partir del 1 de octubre del 2017, presentando el cronograma reprogramado de los trabajos, el cual mediante oficio N° 130-JAAP-2017, el fiscalizador autoriza a reanudar las actividades;

**Que**, con fecha 1 de noviembre del 2017, en oficio S/N, el contratista informa al fiscalizador que por motivo de falta de liquidez es imposible continuar los trabajos, ya que la planilla N°5 se encuentra en trámite de aprobación, solicitando el contratista una 4ta paralización de plazo, por motivo de liquidez aduciendo mora institucional, en el cual se la paraliza del periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2017;

**Que**, con fecha 1 de enero del 2018, en oficio S/N,

el contratista informa al fiscalizador que por motivo de que se persiste la de falta de liquidez es imposible continuar los trabajos, como también el comienzo de la estación invernal se imposibilita continuar los trabajos, solicitando la prolongación de una 5ta suspensión de plazo, hasta el 31 de julio del 2018, proyectándose a una fecha de término de 29 de agosto del 2018:

**Que**, con fecha 15 de enero del 2018, en oficio S/N, el Directorio de la Junta de Regante de Mapasingue, se remite al Ing. Mariano Zambrano Segovia, ex Prefecto de la Provincia, haciendo conocer la inconformidad con el accionar que se viene desarrollando en el proyecto, indicando la falta de responsabilidad de los funcionarios inmersos en la consecución de la entrega de la obra finalizada, señalando que la obra se encuentra abandonada e inconclusa, solicitando ejecutar o aplicar las acciones pertinentes, sumillando la máxima autoridad para realizar informe;

**Que**, 5 con fecha 21 de marzo del 2018, con oficio N°15-JAAP-2018, el Ing. Jaime Alava Pinargote, fiscalizador de la obra, detalla como antecedentes una serie de acciones administrativas realizadas en el proceso, como también los tramites de cinco planillas, y área faltantes a intervenir, como conclusión se describe que una vez pagada la planilla N°5 el contratista realizó trabajos no mayor a un lapso de 15 días, presentado sin justificación alguna un retraso de los trabajos incumpliendo sus responsabilidades contractuales;

**Que**, con fecha 30 de octubre del 2018, con Memorándum N°0300-DRD-JAAP- 18, el Ing. Jaime Álava Pinargote, fiscalizador de la obra, comunica al Ing. Joab López Loor, Administrador del contrato, que con fecha 21 de marzo se le comunico al contratista los inconvenientes con beneficiarios ya que solicita la culminación inmediata, especificando que en la actualidad la obra cuenta con el 90% de avance físico, y considerando varios justificativos descritos en oficio se concluye que el contratista culminara la obra una vez que se cancele la planilla N°6:

**Que**, con fecha 15 de abril del 2019, con Memorándum N°070-DRD-JAAP-19, el Ing. Jaime Álava Pinargote, fiscalizador de la obra, comunica al Ing. Joab López Loor, Administrador del contrato, que se realizó un recorrido con el Presidente de la Junta de Regante de Mapasingue, el Sr. Hilario Mero, pudiéndose constatar que el contratista no

ha cumplido con la entrega de la obra de acuerdo a los establecido en el contrato, y que la obra se encuentra abandonada con un avance del 89,55%, y anticipo por devengar de \$146.888,07, y por concepto de multas por retraso de culminación de obra no justificado (96 días), de \$172.767,48, equivalente al 9,96%, solicitando se declare la terminación unilateral del contrato.

**Que**, con fecha 30 de abril del 2019, con Memorándum N°0580-DRD-JLL-19, el Ing. Joab López Loor, Administrador de Contrato y Director de Riego y Drenaje, le remite al Ing. Mariano Zambrano Segovia, Ex Prefecto de la Provincia, informe técnico económico del proyecto Mapasingue, en el que hace referencia a Memorándum N°070-DRD-JAAP-19, el Ing. Jaime Álava Pinargote, fiscalizador de la obra, para recomendar así la terminación unilateral del contrato;

**Que**, con fecha 22 de julio del 2019, con Memorándum N°303-DRD-XCM-19, el Ing. Xavier Cedeño Moncayo, Director de Riego y Drenaje, informa lo solicitado al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el estado actual del proyecto y se autorice la designación o cambio de administrador, por el Ing. Fabián Zavala Pisco, Analista de Riego y Drenaje II, autorizando mediante sumilla el 30 de julio del presente año;

**Que**, con fecha 14 de agosto del 2019, con Memorándum N°018-DRD-FZP-19, el Ing. Fabián Zavala Pisco, Administrador del contrato remite al Ing. Jaime Álava Pinargote, fiscalizador de obra, con copia al Ing. Xavier Cedeño Moncayo, Director de Riego y Drenaje, solicitando con un plazo de 72 horas, la actualización de liquidación técnica y económica del proyecto, acorde a la solicitud de terminación unilateral del contrato, encontrada dentro de sus acciones administrativa como antecedentes; considerando liquidar las planillas conforme a observaciones de esta administración; como también aspecto de plazo y administrativo, se debe re liquidar las multas tanto por incumplimiento de porcentaje de ejecución de planilla e incumplimiento de ejecución de contrato, por cuanto se identifica una paralización de mora institucional no aplicable;

**Que**, con fecha 08 de octubre del 2019, con memorándum N°0210-DRD-JAAP- 19, del Ing. Jaime Álava Pinargote, fiscalizador de obra, en relación a Memorándum N°025-DRD-FZP-19, de

fecha 27 de agosto del presente año, del administrador del contrato, se pronuncia acorde a lo solicitado, informe de actualización de liquidación técnica y económica del proyecto;

**Que**, mediante memorándum N° 048-DRD-FZP-19 de 8 de octubre del 2019, el Ing. Fabián Zavala Pisco, presenta informe para liquidación unilateral de contrato, en el que se establece que existen 269 días de retraso no justificado y un avance real del 57,53%, encontrándose inmerso en lo determinado en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante memorándum N° 823-DRD-ME-2019 de fecha 8 de octubre del 2019, suscrito por el Ing. Xavier Cedeño Moncayo, Director de Riego y Drenaje comunica al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, que se acogen las recomendaciones emitidas por el Ing. Fabián Zavala Pisco, Administrador del Contrato y solicita que se disponga al Departamento Jurídico que se inicie la terminación unilateral del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LA COMUNIDAD MAPASINGUE, PARROQUIA COLÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO suscrito entre el Gobierno Provincial de Manabí y el Ing. César Humberto Barreiro Loor;

**Que**, mediante memorándum N°462-PS-JBAC-2019 de fecha 16 de octubre del 2019, suscrito por el Ab. Joel Alcívar Cedeño, Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Manabí, se emite informe jurídico respecto el contrato para la CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DREMAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LA COMUNIDAD MAPASINGUE, PARROQUIA COLÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y se recomienda iniciar el trámite de terminación unilateral del mismo, por encontrarse inmerso en las causales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante oficio N° 27-PS-BJAC.2019 de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el Ab. Joel Alcívar Cedeño, Procurador Síndico, se notifica al Ing. César Humberto Barreiro Loor con la decisión de terminar unilateralmente el contrato materia de esta medida cautelar, se adjunta informe de administrador del contrato e informe jurídico. Además, se le concede el término de diez días para

que presente los justificativos o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido;

**Que**, el 22 de octubre de 2019, tal como lo prevé en inciso tercero del artículo 164 de Código Orgánico Administrativo, se realizó la notificación electrónica del oficio N° 27-PS-BJAC.2019 de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el Ab. Joel Alcívar Cedeño, Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Manabí, al correo registrado en el contrato que el Ing. César Humberto Barreiro Loor suscribiera con la entidad Provincial, todo esto con la finalidad que la misma pueda conocer de la voluntad del Gobierno Provincial de Manabí para dar por terminado el contrato "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DREMAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LA COMUNIDAD MAPASINGUE, PARROQUIA COLÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO";

**Que**, mediante escrito de fecha 8 de noviembre del 2019, suscrito por el Ing. Cesar Humberto Barreiro Loor, y su abogado defensor, mediante el cual a su criterio justificaba las causales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indicando que el retraso en la obra se debe a la falta de pago oportuno de las planillas de avance de obra por parte del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, mediante memorándum N° 063-DRD-FZP-19 de 14 de noviembre de 2019 suscrito por el Ing. Fabián Zavala Pisco, administrador del contrato, dando contestación al escrito presentado por el Ing. César Humberto Barreiro Loor, informa que las alegaciones realizadas por el contratista no justifican el retraso en la obra y que de conformidad al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se puede considerar que la entidad contratante se encuentra en mora, hasta que no se encuentre devengado totalmente el anticipo por parte del contratista;

**Que**, con fecha 26 de noviembre del 2019, a las 17:49, el Ing. César Humberto Barreiro Loor, presenta acción de Medida Cautelar Constitucional Autónoma, ante el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santa Ana, signada con el número 13315-2019-00623 en el que solicita se suspenda provisionalmente los efectos jurídicos del acto de inicio del procedimiento de terminación anticipada y unilateral del contrato contenido en el oficio N° 27-PS-BJAC-2019 de fecha

16 de octubre del 2019; y, se ordene la abstención de la emisión de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, con la finalidad de concluir el proyecto en beneficio de la comunidad de Mapasingue;

Que, mediante auto de fecha 27 de noviembre del 2019, las 14h39, el Abg. Manuel Eugenio Ruíz Moreira, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Santa Ana, RESUELVE: *"Aceptar la acción de medidas cautelares presentada por el señor **CESAR HUMBERTO BARREIRO LOOR**, portador de la cédula de ciudadanía N° 131133440-1, por lo que, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales establecidos en la Constitución de la República, se dispone: 1) Se suspende provisionalmente los efectos jurídicos del acto de inicio del procedimiento de terminación anticipada y unilateral del contrato contenido en el Oficio N° 27-PS-BJAC-2019 de fecha 16 de octubre del 2019, suscrito por el Ab. Joel Alcívar Cedeño en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Manabí hasta la ejecución integral del proyecto en el término de 60 días, y, la suscripción de las respectivas actas de recepción provisional y definitiva de la obra. 2) Se ordena la abstención de la emisión de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, con la finalidad de concluir el proyecto en beneficio de la comunidad de Mapasingue. Hágase conocer de esta Resolución a la Entidad Pública enunciada anteriormente Gobierno Provincial de Manabí por cuanto la Medida Cautelar Constitucional deberá cumplírsela y acatársela de inmediato bajo prevenciones de ley disponiéndoseles también la obligación de informar del cumplimiento de tales medidas...";*

**Que**, mediante escrito de fecha 2 de diciembre del 2019, a las 14:43 el Ec. José Leonardo Orlando Arteaga y el Abg. Blamir Joel Alcívar Cedeño, en calidad de Prefecto Provincial y Procurador Síndico respectivamente, comparecen dentro del proceso de MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL AUTÓNOMA, e informan al Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Santa Ana, el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 27 de noviembre del 2019; además, solicitan se revoque la medida cautelar aceptada, por considerar: *"...que al no permitir que el Gobierno Provincial de Manabí, continúe con el procedimiento de terminación unilateral del contrato y poder de esta manera, culminarlo con un contratista que ha INCUMPLIDO con sus obligaciones establecidas en el mismo y por ende con el ESTADO, recordándole que*

*son RECURSOS PÚBLICOS y que: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";*

**Que**, mediante providencia de fecha 5 de diciembre del 2019, las 13h36, se convoca para el día martes 10 de diciembre del 2019, a las 15h00 para que en una de las salas de audiencias de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ana, se lleve a efecto la Audiencia Oral Pública y Contradictoria:

**Que**, mediante providencia de fecha 9 de diciembre del 2019, a las 15h26, en razón de la petición presentada por el Ing. César Humberto Barreiro Loor, con la finalidad de que las partes ejerzan su derecho a la defensa, contradicción, celeridad, buena fe y lealtad procesal y a la igualdad de condiciones se convoca nuevamente para el día viernes 20 de diciembre del 2019, a las 10h00 para que se lleve a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de revocatoria de medidas cautelares;

**Que**, mediante providencia de fecha 20 de diciembre a las 09h39, se convoca nuevamente ara día Viernes 3 de enero del 2020, a las 10h00, para que se lleve a efecto al Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de revocatoria de medidas cautelares;

**Que**, mediante escrito de fecha 23 de diciembre del 2019, a las 13:20, el Ec. José Leonardo Orlando Arteaga y Abg. Blamir Joel Alcívar Cedeño, Prefecto Provincial y Procurador Síndico respectivamente, solicitan se declare el desistimiento y consecuentemente el archivo de la presente causa presentada por el señor César Humberto Barreiro Loor, de conformidad a lo dispuesto en providencia de fecha 9 de diciembre del 2019;

**Que**, mediante providencia de 24 de diciembre del 2019, a las 15:30, se dispone que el Ing. César Humberto Barreiro Loor, una vez que ha manifestado su voluntad de desistir de la causa, comparezca dentro de tres días hábiles a reconocer firma y rúbrica;

**Que**, el 26 de diciembre del 2019, a las 12:41 comparece a la Unidad Judicial Multicompetente

de Santa, el señor César Humberto Barreiro Loor, y reconoce firma y rúbrica del escrito de fojas 133 en el que es su voluntad DESISTIR del proceso de Medidas Cautelares, consta en el acta de reconocimiento: "...una juramentado que fue en legal y debida forma previa la advertencia de las penas de perjurio y decir la verdad manifestó que la firma y rúbrica al pie del escrito que se le pone a la vista y que consta en el expediente es la de él, la misma que acostumbra a usar en todos los actos públicos como privados, ratificándose en el contenido de su escrito de fojas 133 del expediente...";

**Que**, mediante auto de fecha 26 de diciembre del 2019, las 15:47, resuelve: "Acepta el DESISTIMIENTO y se dispone el archivo de la presente causa. Consiguientemente con lo antes expuesto se DEJA SIN EFECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES dispuestas en el auto inicial que obra de fojas 42 a 45 vuelta de los autos, por lo cual envíese los oficio a las personas accionadas haciéndoles conocer la presente resolución...";

**Que;** de acuerdo a los informes técnicos, económicos y jurídicos, se han configurado las causales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: *La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; y, 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato*"; ya que pese haber notificado el Contratista solicitando la justificación de la mora o remediar el incumplimiento, el Contratista no ha cumplido, con lo determinado en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley ibídem;

En uso de las facultades establecidas en el articulado del Código Orgánico del Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° LICO-GPM-002-2016 para la **CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LA COMUNIDAD MAPASINGUE, PARROQUIA COLÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, por un valor de **Un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y uno 23/100** Dólares de

Estados Unidos de América (**USD1'799,661.23**) **MÁS IVA** de fecha 10 de octubre del 2016, legalmente suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Ing. César Humberto Barreiro Loor, con número de **RUC 1311334401001**.

**Artículo 2.-** Declarar Contratista Incumplido al Ing. Cesar Humberto Barreiro Loor, con número de RUC 1311334401001.

**Artículo 3.-** Conceder el término de 10 días, a fin que el contratista César Humberto Barreiro Loor; proceda al pago de las multas en las que ha incurrido.

**Artículo 4.-** Notificar inmediatamente al Ing. Cesar Humberto Barreiro Loor así como, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal informático.

**Artículo 6.-** Remitir copias certificadas de la presente Resolución a la Dirección de Riego y Drenaje, del Gobierno Provincial de Manabí.

Dado y firmado, en Portoviejo, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.

#### NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE;

Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**